

# GACETA PARLAMENTARIA



**DGO**  
LXX  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
LEGISLATURA 2024·2027

**JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**SEGUNDA**

**GACETA NO. 157**

# GACETA PARLAMENTARIA

## DIRECTORIO

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

## MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO  
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN  
PÉREZ  
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ  
MATURINO  
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
M.D. MARISOL HERRERA  
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

## Contenido

Contenido.....	3
Orden del día.....	4
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	6
Segunda Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman el primer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del inciso i) y el inciso j) de la fracción II del artículo 82 y el primer párrafo del artículo 146 BIS; se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 29, un segundo y tercer párrafos al artículo 146 Bis, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango .....	7
Segunda Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías"; el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 177 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. ....	17
Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública que contiene reforma del artículo 28, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango. ....	39
Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública que contiene reformas a la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de desayunos escolares. ....	43
Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se adicionan las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de lenguaje nacional. ....	47
Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se reforma el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.....	50
Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se reforman la fracción IX y X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 171 TER, así mismo se adiciona un artículo 171 NONIES a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de Escuela para padres. ....	54
Asuntos Generales.....	59
Clausura de la sesión.....	60

# GACETA PARLAMENTARIA

## Orden del día

Segunda Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Estado  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional  
Primer Periodo Ordinario de Sesiones  
27 de noviembre de 2025

## Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día de hoy 27 de noviembre de 2025.

- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

- 4o.- **Segunda Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman el primer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del inciso i) y el inciso j) de la fracción II del artículo 82 y el primer párrafo del artículo 146 BIS; se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 29, un segundo y tercer párrafos al artículo 146 Bis, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango .

- 5o.- **Segunda Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”; el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 177 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

- 6o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública que contiene reforma del artículo 28, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública que contiene reformas a la fracción **XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de desayunos escolares.
- 8o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se adicionan las fracciones **XXXII y XXXIII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de lenguaje nacional.
- 9o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se reforma el inciso e) de la fracción **XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**.
- 10o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se reforman la fracción IX y X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 171 TER, así mismo se adiciona un artículo 171 NONIES a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de Escuela para padres.
- 11o.- **Asuntos Generales**
- 12o.- **Clausura de la Sesión**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.**

**No se enlista asunto alguno.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Segunda Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman el primer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del inciso i) y el inciso j) de la fracción II del artículo 82 y el primer párrafo del artículo 146 BIS; se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 29, un segundo y tercer párrafos al artículo 146 Bis, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango .**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las Diputadas y Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Otniel García Navarro, Ana María Durón Pérez, Flora Isela Leal Méndez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Sandra Lilia Amaya Rosales integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXX Legislatura, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango<sup>1</sup>, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Proyecto de Decreto, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan el mismo.

## **ANTECEDENTES.**

Con fecha 13 de noviembre de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las Diputadas y Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Otniel García Navarro, Ana María Durón Pérez, Flora Isela Leal Méndez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Sandra Lilia Amaya Rosales integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXX Legislatura, por la que se reforman el primer párrafo y la fracción IV del artículo 29, el primer párrafo del artículo 146 Bis; se adicionan un segundo párrafo al artículo 29, un segundo párrafo al artículo 116, un cuarto y quinto párrafo al artículo 138 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 Bis; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: octubre 2024 Disponible en:  
<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

# GACETA PARLAMENTARIA

Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de acceso a la información pública y la protección de los datos personales

## DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pretende con esta reforma constitucional, consolidar un modelo duranguense de transparencia, que permita al Estado y a sus instituciones garantizar el derecho de la ciudadanía a estar informada, a participar en los asuntos públicos y a exigir rendición de cuentas, fortaleciendo así la democracia y el Estado de derecho.

Así mismo, plantean la distribución coordinada de competencias entre los distintos poderes y entes públicos, conforme a la legislación general, evitando duplicidades y consolidando la rendición de cuentas.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Puntos Constitucionales, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango<sup>2</sup>, a esta Comisión Legislativa le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado.

**SEGUNDA.** – Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el **decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación<sup>3</sup> orgánica<sup>4</sup>.** Esta reforma modifica, deroga y adiciona catorce artículos de la Constitución Federal y tiene como objetivo central la optimización de la estructura gubernamental; por medio de la eliminación de diversos órganos autónomos, redefiniendo competencias administrativas al interior del Ejecutivo Federal.

**TERCERA.** – El artículo transitorio cuarto de dicho decreto de reforma, **establece que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el**

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025: Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf

<sup>3</sup> Énfasis añadido.

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación. En línea: noviembre 2025: Disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)

# GACETA PARLAMENTARIA

plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales<sup>5</sup>.

En donde el artículo segundo transitorio establece que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto en mención para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste<sup>6</sup>.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del decreto mencionado, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia<sup>7</sup>.

**CUARTA.** – En esa misma línea, con fecha 20 de marzo de 2025<sup>8</sup>, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.<sup>9</sup> Su propósito es fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, a través de un sistema nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Dando cumplimiento, al artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, citado en renglones que anteceden.

---

<sup>5</sup> Énfasis añadido.

<sup>6</sup> Énfasis añadido.

<sup>7</sup> Énfasis añadido.

<sup>8</sup> DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En línea: noviembre 2025. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0)

<sup>9</sup> Énfasis añadido.

# GACETA PARLAMENTARIA

**QUINTA.** - Así mismo, dando cumplimiento al artículo cuarto transitorio del multicitado decreto de reforma a la Constitución Federal; el H. Congreso del Estado de Durango, mediante decreto 163<sup>10</sup> publicado en el Periódico Oficial No. 54 de fecha 6 de julio de 2025<sup>11</sup>, **extingue el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales**<sup>12</sup>.

**SEXTA.** – En ese orden de ideas, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales constituyen derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup> en su artículo 6°, como pilares esenciales del sistema democrático y del ejercicio pleno de las libertades ciudadanas. La información pública, al ser un bien de todos, fortalece la transparencia, la rendición de cuentas, la participación social y la confianza en las instituciones del Estado.

**SÉPTIMA.** - En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango ha incorporado históricamente disposiciones tendentes a garantizar estos derechos fundamentales. Sin embargo, **la evolución normativa y administrativa del Estado, hace necesario rediseñar y fortalecer el marco constitucional, para redefinir las competencias y responsabilidades institucionales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales**<sup>14</sup>. Esta actualización busca asegurar que la sociedad duranguense cuente con mecanismos efectivos y accesibles para ejercer estos derechos, evitando cualquier vacío jurídico que pudiera limitar su ejercicio o debilitar la confianza ciudadana.

**OCTAVA.** – De lo narrado a lo largo del presente documento se desprende la necesidad de fortalecer institucionalmente el sistema estatal de transparencia, proponiendo que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango pueda asumir las funciones de resolución del medio de impugnación del recurso de reconsideración en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como parte de un nuevo esquema de garantías jurisdiccionales. Esta propuesta busca dotar de certeza y autonomía al proceso de revisión, asegurando que la ciudadanía cuente con una instancia imparcial e independiente para la defensa de sus derechos.

---

<sup>10</sup> Decreto 163 del H. Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/DECRETOS/DEC163.pdf

<sup>11</sup> Periódico Oficial del Estado de Durango No. 54 de 6 de julio de 2025. En línea: noviembre 2025. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico\_oficial/2025/54-normal-2025\_20250707143039.pdf

<sup>12</sup> Énfasis añadido.

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: noviembre 2025. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

<sup>14</sup> Énfasis añadido.

# GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, se plantea la distribución coordinada de competencias entre los distintos poderes y entes públicos, conforme a la legislación general, evitando duplicidades y fortaleciendo la rendición de cuentas.

**NOVENA.** - Para ello, la presente reforma:

1. Reestructura el artículo 29 de la Constitución local, que establece el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, en armonía con el artículo 6° de la constitución federal;
2. Define de manera clara los sujetos obligados en el Estado de Durango, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los ayuntamientos; los organismos constitucionales autónomos; las entidades paraestatales y paramunicipales; los partidos políticos; los sindicatos; las universidades públicas; y cualquier persona física o moral que administre recursos públicos o realice actos de autoridad;
3. **Define las autoridades garantes y operativas** en materia de transparencia y datos personales:
  - a. El **Poder Ejecutivo**, a través de su **Órgano Interno de Control**, como órgano coordinador y de vigilancia;
  - b. El **Poder Legislativo** y el **Poder Judicial**, mediante sus órganos internos de control u órganos homólogos;
  - c. Los **municipios** mediante el **Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo**, como órgano coordinador y de vigilancia;
  - d. Los **Órganos Constitucionales Autónomos** a través de su órgano interno de control o área homóloga, cuidará la observancia de las disposiciones en materia de transparencia y datos personales, y
  - e. El **Tribunal de Justicia Administrativa**, como autoridad jurisdiccional revisora de las resoluciones en la materia.

Con las reformas que se establecen en el presente dictamen, se armonizan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, conforme a los estándares nacionales e internacionales.

Además, que no solo se actualiza el texto constitucional, sino que se reafirma el compromiso por parte de la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la protección de los derechos humanos en materia de transparencia, rendición de cuentas y Acceso a

# GACETA PARLAMENTARIA

la Información Pública, como pilares fundamentales para la construcción de un gobierno abierto, transparente y responsable ante la sociedad.

Por lo que se llega a la conclusión, que el derecho a una buena administración pública se encuentra intrínsecamente ligado a la eficiencia, transparencia, y racionalidad con la que el Estado gestiona los recursos y atiende las necesidades de la ciudadanía. Bajo tales circunstancias, se plantea una reforma que busca reorganizar atribuciones, evitando duplicidad de funciones y tareas de la administración pública estatal.

Así mismo se fortalece la coordinación administrativa, promoviendo una mayor cohesión en la implementación de políticas y garantizando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y con mayor impacto social. Y se optimiza la toma de decisiones, reducir la burocracia y garantizar que las políticas se alineen con los objetivos estatales de desarrollo, sin comprometer los principios de autonomía técnica y operativa requeridos en áreas estratégicas.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, e igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizan las adecuaciones correspondientes, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el primer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del inciso i) y el inciso j) de la fracción II del artículo 82 y el primer párrafo del artículo 146 BIS; se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 29, un segundo y tercer párrafos al artículo 146 Bis, recorriendose en su orden los subsecuentes; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 29.** El derecho a la información está garantizado en los términos de la presente Constitución y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se regirá por los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, además de los siguientes:

I a la IV...

V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y **procedimientos de revisión expeditos** que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos de la legislación aplicable.

VI a la VIII...

Para el cumplimiento de estas obligaciones, serán Autoridades Garantes en sus respectivos ámbitos de competencia:

- a) El Poder Ejecutivo, a través de su órgano encargado de la contraloría, establecerá las políticas públicas y mecanismos de supervisión necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en sus dependencias y entidades;
- b) El Poder Legislativo, mediante su órgano interno de control o área homóloga, garantizará el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en su ámbito de competencia;
- c) El Poder Judicial, a través de su órgano interno de control o área homóloga, velará por la observancia de las disposiciones en materia de transparencia y datos personales;
- d) Los municipios deberán contar con áreas responsables de transparencia que coordinen la atención de solicitudes y la publicación de la información. A través del órgano encargado de la contraloría del Poder Ejecutivo, se encargará de la vigilancia y supervisión, y
- e) Los Órganos Constitucionales Autónomos a través de su órgano interno de control o área homóloga, cuidará la observancia de las disposiciones en materia de transparencia y datos personales.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado conocerá del recurso procesal que se interponga en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y máxima publicidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Los sujetos obligados se regirán por la legislación federal y local en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, para establecer las bases, principios y procedimientos del ejercicio de este derecho.**

## **ARTÍCULO 82. ...**

I. ...

II. ...

a) a h). ...

i) Expedir la ley que organice el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento, y los recursos para impugnar sus resoluciones; **así como el recurso procesal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.**

...

j) Expedir la Ley de Justicia Administrativa, que dirima las diferencias a las que alude el inciso anterior y además, distribuya competencias entre los gobiernos Estatal y municipales, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las sanciones aplicables por los actos u omisiones graves en que éstos incurran, y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevenga, así como los procedimientos para su aplicación; **así como el recurso procesal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.**

k). ...

III a VII. ...

**ARTÍCULO 146 BIS.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.

**El Tribunal tendrá a su cargo:**

I. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares;

# GACETA PARLAMENTARIA

- II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;
- III. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, y
- IV. **Conocer y resolver del recurso procesal que en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales que establezca la ley de la materia.**

**Las resoluciones del Tribunal, en materia de acceso a la información y protección de datos personales serán vinculantes, definitivas y obligatorias para los sujetos obligados, sin perjuicio de los medios de defensa jurisdiccionales que procedan conforme a la ley.**

...

...

...

## **ARTÍCULO 163 QUÁTER. ....**

...

I a la V...

## **VI. DEROGADA.**

**VII.- ...**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se suspenden por un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto todos los trámites, procedimientos y medios de impugnación

# GACETA PARLAMENTARIA

en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información. Para efecto de que sean remitidos los expedientes a las autoridades Garantes.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

## LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**VOCAL**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**  
**VOCAL**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA**  
**VALADEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Segunda Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”; el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 177 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente 5 iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera, presentada el 18 de marzo de 2025, por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, en materia de Eliminación de la Brecha Salarial e Igualdad Sustantiva; la segunda, presentada el 25 de marzo de 2025 por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reforma a diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de responsabilidades (que contiene lenguaje inclusivo)**; la tercera, presentada el 29 de abril de 2025 por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; la cuarta, presentada el 20 de mayo de 2025 por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura

# GACETA PARLAMENTARIA

del H. Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de Igualdad Sustantiva; y la quinta, presentada el 27 de mayo de 2025 por las Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de Igualdad Sustantiva, por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*<sup>15</sup>, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Proyecto de Decreto, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan el mismo.

## ANTECEDENTES.

**I.** Con fecha 18 de marzo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por el que se reforman los artículos 6 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y el artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de Eliminación de la Brecha Salarial e Igualdad Sustantiva.

**II.** Con fecha 25 de marzo de 2025 le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que

---

<sup>15</sup> Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

# GACETA PARLAMENTARIA

contiene reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de responsabilidades (que contiene lenguaje inclusivo).

**III.** Con fecha 29 de abril de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por el que se reforman el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriendose en su orden los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**IV.** Con fecha 20 de mayo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas al artículo 6, el penúltimo párrafo del artículo 13, el segundo párrafo del artículo 102, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Igualdad Sustantiva.

**V.** Con fecha 27 de mayo de 2025 le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame De La Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 2, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Igualdad Sustantiva.

En ese orden de ideas, no pasa por alto para esta Dictaminadora que, del análisis de las iniciativas aludidas, se desprende que la primera propone reformar además de la Constitución Política Estatal,

# GACETA PARLAMENTARIA

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, por lo que de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, sólo se atenderán lo referente a las reformas constitucionales, dejando a salvo las relativas a los ordenamientos legales precitados para la dictaminación correspondiente a las Comisiones Legislativas competentes.

## DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

**I.** En la primera de las iniciativas el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 6 y 39, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de incorporar la obligación a cargo de toda autoridad laboral en el Estado, consistente en promover y erradicar la brecha salarial por razones de género, además de precisar que en el Estado de Durango se garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

También, se propone la modificación del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con la finalidad de incluir, como parte de las obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de nuestra entidad, la promoción de la igualdad sustantiva, así como la disminución y erradicación de la brecha salarial de género en los centros de trabajo.

Además, se reforma el artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para establecer, como parte de los fines de dicho cuerpo normativo, el fomento a las acciones para la erradicación de la brecha salarial por razones de género en el sector productivo de la entidad.

**II.** La segunda de las iniciativas los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, ponen a consideración esta propuesta, con el objetivo de homologar la Constitución Política Local, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género; para incorporar de manera firme y definitiva el principio de perspectiva de género en las funciones de procuración de justicia en el Estado. Buscan con ello, no solo fortalecer el marco legal, sino también transformar las estructuras de justicia haciéndolas más inclusivas, equitativas y sensibles a las realidades y necesidades de las mujeres, contribuyendo así a una sociedad más justa y solidaria para todas y todos.

# GACETA PARLAMENTARIA

**III.** La tercera de las iniciativas, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en materia de responsabilidades, va encaminada a incorporar lenguaje inclusivo al artículo 177 de nuestra Constitución Local, en el siguiente sentido: la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los diputados, las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo y las personas titulares de los organismos de la administración pública paraestatal, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, las juezas y jueces, las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos.

**IV.** La cuarta de las iniciativas, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, busca que la igualdad entre mujeres y hombres deje de ser un concepto abstracto, o un simple recurso en la retórica discursiva, para convertirse en una expresión real de las mujeres en los diversos ámbitos y sectores de la población en el Estado, desde educación, en la protección de la salud, en la participación económica, y política, en la construcción y garantía de una vida libre de violencia.

**V.** La quinta de las iniciativas, presentada por los integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, cuyo objetivo es reformar los artículos 2º, 4º y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el fin de consolidar la protección de los derechos humanos mediante la incorporación del principio de irretroactividad, así como para avanzar en la inclusión y protección efectiva de todas las personas LGBTTIQ+.

En lo referente a la incorporación del principio de irretroactividad que plantea esta quinta iniciativa, presentada por los integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, con el fin de consolidar la protección de los derechos humanos mediante la incorporación de dicho principio.

Esta dictaminadora estima que no es posible pronunciarse al respecto, en razón que, el principio de irretroactividad, establecido en el artículo 14 primer párrafo de la Constitución Federal<sup>16</sup>, que en su literalidad establece “*a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna*”. Fue

---

<sup>16</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

# GACETA PARLAMENTARIA

incorporado desde la promulgación de la Constitución de 1917, el 5 de febrero de 1917, entrando en vigor el 1 de mayo de 1917, y hasta la fecha no ha sido objeto de reforma alguna. Por lo que, no nos llevaría a ningún fin práctico, atender esta incorporación del principio aludido, en razón que el mismo se encuentra incorporado, como se comentó desde la promulgación de la Constitución de 1917.

En la misma línea, no pasa por alto para esta dictaminadora, establecer que el principio de irretroactividad está íntimamente ligado a los derechos humanos, a través de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Especificamente al principio de progresividad, ya que este se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos.

Además, de estar vinculado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a esta Comisión de Puntos Constitucionales, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado.

Las iniciativas referidas van encaminadas a la armonización de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

**SEGUNDA.** – Con esta reforma a la Constitución Federal, se determina que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho de igualdad sustantiva de las mujeres, y que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con

# GACETA PARLAMENTARIA

las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Incluye que la actuación de las instituciones de seguridad pública también se regirá por el principio de perspectiva de género.

Además, las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, a efecto de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Puntualiza que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Así mismo, que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública federal del poder ejecutivo y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios deberán observar el principio de paridad de género, destacando que las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Es por ello que se convierte en tarea fundamental que se adopten las medidas necesarias a fin de permitir, que la igualdad sustantiva y la paridad se establezcan como principios dentro de nuestra Constitución Local, así como en las leyes secundarias necesarias para garantizar que la igualdad sustantiva sea una herramienta que se utilice en todas las políticas públicas en los 3 niveles de gobierno, asegurando su aplicación desde el ámbito constitucional.

Los estados tienen el deber de formular políticas adecuadas a fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de los individuos garantizando, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.

**TERCERA.** – En ese orden de ideas las reformas que se proponen parten del reconocimiento de que la igualdad sustantiva no puede alcanzarse únicamente con el establecimiento formal de derechos. Es necesario implementar acciones afirmativas y ajustes estructurales que permitan eliminar las desigualdades que afectan a las mujeres. Este esfuerzo requiere de la colaboración entre los poderes del Estado, las instituciones privadas y la sociedad civil.

Se debe dejar claro que la igualdad sustantiva es el acceso a las mismas oportunidades y trato para el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se trata de asegurar que las desventajas de determinados grupos no se mantengan y que las personas puedan ejercer sus derechos en la vida cotidiana.

# GACETA PARLAMENTARIA

Para garantizar la igualdad sustantiva, se deben de tomar ciertas medidas como, por ejemplo; transversalizar la perspectiva de género en las actuaciones de las autoridades, diseñar programas y políticas públicas que eliminen los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y oportunidades, implantar acciones para eliminar costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas, establecer medidas dirigidas a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos o regiones con mayor rezago educativo entre otros.

**CUARTA.** – Esta Comisión estima procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el proemio del presente, que pretenden modificar la citada Constitución, en tanto todas versan sobre la misma materia, promover y garantizar los derechos de la mujer, en el orden constitucional local. Bajo este eje común orientado a garantizar la igualdad sustantiva, las propuestas convergen e interactúan, por lo que su estudio y resolución conjunta favorecen la coherencia, la sistematicidad y la armonización del texto constitucional, evitando pronunciamientos parciales o contradictorios.

Que, adicionalmente, la centralidad de los derechos de las mujeres en el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, incluida la prohibición de toda forma de discriminación, el principio de igualdad sustantiva, la eliminación de brechas de género y la incorporación de lenguaje incluyente, exige un abordaje integral que potencie la eficacia de dichas garantías. La resolución acumulada en un solo dictamen permite transversalizar la perspectiva de género, robustecer la obligación de debida diligencia de las autoridades y asegurar la consistencia normativa entre principios, fines y mandatos operativos, maximizando la protección de los derechos humanos conforme a los principios pro persona y de máxima efectividad. En consecuencia, esta Comisión acumula y dictamina en un solo acto las iniciativas de mérito.

**QUINTA.** – La igualdad, proclamada desde 1948 en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**<sup>17</sup>, no es solo un principio: es un anhelo humano fundamental.

El derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho fundamental que es irrenunciable e intransferibles siendo sostenido por organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>18</sup>, misma que ha manifestado su opinión favorable sobre este tópico.

---

<sup>17</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>18</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/>

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEXTA. – La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer**<sup>19</sup>, la desigualdad de género sigue siendo una realidad dolorosa y extendida. En muchas partes del mundo, las mujeres carecen de acceso a empleos dignos, enfrentan brechas salariales y son excluidas de espacios fundamentales como la educación, la salud y la toma de decisiones. Esta discriminación no es abstracta: es diaria, concreta y, muchas veces, devastadora.

**SÉPTIMA. – La Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible**<sup>20</sup>, específicamente el Objetivo 5 es un llamado para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Este objetivo no es solo una meta más, sino el cimiento de un mundo verdaderamente justo, pacífico y sostenible. Porque la igualdad de género no es una concesión: es un derecho humano fundamental que transforma vidas, comunidades y naciones enteras.

**OCTAVA. – La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer**<sup>21</sup>, suscrita por México reafirma que la equidad real implica reconocer nuestras diferencias sin que estas sean motivo de desigualdad o desvalorización.

**NOVENA. – En México, estos problemas no solo existen, sino que se han vuelto más evidentes.** Las mujeres enfrentan barreras estructurales que frenan su desarrollo integral desde la infancia hasta la adultez. Persisten la violencia, la desigualdad, la marginación, y, en su forma más extrema, los feminicidios, una tragedia que nos duele y nos interpela como sociedad.

Factores históricos, sociales y económicos siguen colocando a millones de mujeres en situaciones de profunda vulnerabilidad. Según datos del **INEGI**<sup>22</sup> y **CONEVAL**<sup>23</sup>, la brecha de género se manifiesta en cifras que no podemos ignorar: menos mujeres en la población económicamente activa, menor acceso a servicios de salud, mayor pobreza en hogares encabezados por mujeres, y diferencias salariales persistentes.

<sup>19</sup> Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/about-un-women#:~:text=ONU%20Mujeres%20es%20la%20organizaci%C3%B3n%20de%20las,que%20se%20implementen%20los%20est%C3%A1ndares%20con%20eficacia.>

<sup>20</sup> La Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopt-a-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

<sup>21</sup> La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>22</sup> Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/>

<sup>23</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx>

# GACETA PARLAMENTARIA

De ello, se ha derivado en los últimos años diversos cambios estructurales a nuestras leyes, saldando deudas históricas con los grupos más vulnerables de la sociedad como son las mujeres, garantizando en distintas normativas derechos sociales, políticos y económicos, basados en resoluciones e instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el estado mexicano quedando pendiente algunos temas.

**DÉCIMA. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>24</sup>, en su artículo primero, reconoce la igualdad y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Esta base legal representa un paso firme hacia la justicia y la equidad.

**DÉCIMA PRIMERA. – La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**<sup>25</sup>, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Los principios rectores de esta ley son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA. – La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares**<sup>26</sup> (**ENDIREH, 2021**), nos dice que en nuestro país 70.1 de cada 100 mujeres, de 15 años o más, han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida.

**DÉCIMA TERCERA. – En Durango, siete de cada 10 mujeres han sufrido alguna forma de violencia**, la mayoría expresa haberla experimentado desde el hogar, ya sea por medio de la pareja, padres o hijos. Este tipo de agresiones se manifiestan en forma psicológica, económica y física,

<sup>24</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>25</sup> La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En línea: septiembre 2025. Disponible en:

<sup>26</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

# GACETA PARLAMENTARIA

según lo señalado por el Instituto Estatal de la Mujer. Los datos anteriores nos hablan de la necesidad de realizar acciones que promuevan la igualdad sustantiva y autonomía económica de las mujeres, así como también de acciones que garanticen una vida libre de violencia.

**DÉCIMA CUARTA.** – En la Constitución de nuestro estado, la palabra “igualdad” aparece ocho veces. Se menciona en contextos de acceso al desarrollo social, eliminación de la discriminación, representación electoral, inclusión de comunidades indígenas, seguridad escolar, condiciones laborales en el servicio público y derechos de movilidad. Sin embargo, hay una ausencia dolorosa y significativa: no se habla explícitamente de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ni se incorpora una perspectiva de género en la asignación del presupuesto público. Esa omisión es una barrera silenciosa, pero poderosa.

Alcanzar la igualdad sustantiva no solo es un imperativo ético y jurídico, sino también una oportunidad para construir una sociedad más justa e incluyente.

**DÉCIMA QUINTA.** – En las iniciativas que se dictaminan, la brecha salarial de género es abordada como una prioridad, ya que su existencia refleja desigualdades estructurales en el acceso y permanencia de las mujeres en el mercado laboral.

Este fenómeno no es reciente; tiene raíces profundas que se remontan a la división tradicional de roles de género, donde las mujeres eran relegadas al ámbito doméstico y los hombres al productivo.

Aún durante gran parte del siglo pasado, las mujeres enfrentaron barreras legales y culturales que limitaban su acceso a la educación y al empleo formal, lo que perpetuó su dependencia económica y restringió su participación en la vida pública.

En México, la incorporación de las mujeres al mercado laboral comenzó a incrementarse lentamente a partir de la segunda mitad del siglo XX, impulsada por factores como la urbanización, la industrialización y los movimientos feministas que exigían igualdad de derechos.

Sin embargo, dicha integración no se tradujo necesariamente en condiciones equitativas. Las mujeres continuaron enfrentando discriminación salarial, segregación ocupacional y, en no pocos casos, una carga desproporcionada de trabajo no remunerado, como el cuidado de hijos y familiares.

# GACETA PARLAMENTARIA

**DÉCIMA SEXTA.** – La brecha salarial de género, que persiste hasta la actualidad, es un reflejo de estas desigualdades históricas. Según estudios recientes, las mujeres en México ganan en promedio un 35% menos que los hombres por trabajos de iguales.

Este fenómeno se agrava en sectores tradicionalmente masculinizados y en posiciones de liderazgo, donde las mujeres están subrepresentadas, aunque hay que decir que esto poco a poco se ha reducido.

Además, la maternidad sigue siendo un factor determinante en la trayectoria laboral de las mujeres, ya que en algunos casos estas enfrentan penalizaciones salariales y limitaciones en su desarrollo profesional tras convertirse en madres.

Para abordar esta problemática, se han propuesto medidas como la promoción de evaluaciones de impacto de género en las empresas, que permitan identificar y corregir prácticas discriminatorias. La implementación de auditorías salariales, puede ser otra herramienta clave para garantizar la transparencia y la equidad en las remuneraciones.

En algunos países y en algunos lugares de nuestra nación, se ha propuesto crear incentivos para las organizaciones que adopten políticas inclusivas y equitativas, reconociendo que la igualdad de género no solo es un imperativo ético, sino también un factor que contribuye al crecimiento económico y la competitividad. Un aspecto fundamental alrededor del mismo tópico, es la visibilización del trabajo no remunerado y de cuidado, que históricamente ha recaído en las mujeres. Este tipo de trabajo, aunque indispensable para el funcionamiento de la sociedad, ha sido sistemáticamente ignorado en las políticas públicas y en las estadísticas económicas. La brecha salarial de género no es solo un problema económico, sino también un reflejo de desigualdades estructurales y culturales que requieren un abordaje integral.

Las reformas que se proponen, buscan no solo cerrar esta brecha, sino también transformar las condiciones que la generan, promoviendo una sociedad más justa e inclusiva para todos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – De acuerdo con el Banco Mundial<sup>27</sup>,** la pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia. Es ahí donde cobran relevancia las políticas de desarrollo social como medio para promover la inclusión de todas las personas, empoderándolas y creando sociedades más cohesivas y resilientes.

---

<sup>27</sup> Banco Mundial. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/ext/es/home>

# GACETA PARLAMENTARIA

**DÉCIMA OCTVA.** – Cabe hacer mención, que el **Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>28</sup>, establece que a trabajo igual corresponderá salario igual y que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

**DÉCIMA NOVENA.** – En el mismo sentido, el **apartado D, del artículo 2, de la Constitución Federal** al establecer que “Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos”.

En el ámbito internacional, la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**<sup>29</sup>, establece en su Artículo 22 que “Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

**VIGÉSIMA. – La lucha por los derechos humanos y la igualdad de género ha sido una constante en nuestro país,** marcada por desafíos, pero también por logros fundamentales que han transformado la realidad de las mujeres y de la sociedad en general. Desde los primeros movimientos feministas hasta las más recientes iniciativas por la igualdad, el camino recorrido ha sido el resultado de décadas de lucha, resistencia y visibilidad.

Gracias a estos esfuerzos, las exigencias de las mujeres por una vida libre de violencia, por el reconocimiento de su dignidad y por la igualdad de género han quedado plasmadas en importantes instrumentos jurídicos internacionales que han marcado un hito en la lucha por la equidad. Entre estos instrumentos destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>30</sup>, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979. Este tratado, que México ratificó en 1981, ha sido una piedra angular en la promoción de políticas públicas que buscan garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, obligando a los países firmantes a eliminar la discriminación de género en sus leyes y prácticas.

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>29</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En línea: septiembre 2025. Disponible en: [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

<sup>30</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

# GACETA PARLAMENTARIA

**VIGÉSIMA PRIMERA.** – En 1994, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará<sup>31</sup>)**, aprobada en el seno de la Organización de los Estados Americanos, también fue suscrita por México, estableciendo un compromiso vinculante para el país en materia de derechos de las mujeres. Fue el primer instrumento internacional en establecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia como una condición indispensable para su desarrollo. Además, fue el primero en plantear que la violencia constitúa una forma de impedir y anular el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Este instrumento incluyó definiciones de violencia, formas y espacios donde se desarrolla y un listado de obligaciones para los Estados parte con miras a erradicarla en todos los sectores.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** – La **Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer<sup>32</sup>**, establece que la desigualdad de género sigue siendo una realidad dolorosa y extendida. En muchas partes del mundo, las mujeres carecen de acceso a empleos dignos, enfrentan brechas salariales y son excluidas de espacios fundamentales como la educación, la salud y la toma de decisiones. Esta discriminación no es abstracta: es diaria, concreta y, muchas veces, devastadora.

**VIGÉSIMATERCERA.** – En 1995, la **Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing<sup>33</sup>** estableció tres componentes clave para avanzar en la promoción de la igualdad a través de mecanismos institucionales. El segundo de estos componentes subraya la relevancia de la transversalización de la perspectiva de género en las instituciones del Estado, considerándose dicha estrategia como un elemento esencial para avanzar hacia la igualdad de género. En este marco, los parlamentos locales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos de las mujeres, implementando medidas orientadas a erradicar las desigualdades estructurales prevalentes. Esta estrategia de transversalización de la perspectiva de género incluye actividades específicas en el ámbito de la igualdad y acción positiva, dirigidas a los grupos que se encuentran en una situación de desventaja, tales como las mujeres o los hombres.

---

<sup>31</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>32</sup> Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es>

<sup>33</sup> La Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>

# GACETA PARLAMENTARIA

**VIGÉSIMA CUARTA.** – La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>34</sup>, identifica tres rostros visibles de esta desigualdad: la violencia contra las mujeres, la brecha salarial y la distribución inequitativa del trabajo no remunerado. Estos problemas afectan con mayor severidad a quienes ya se encuentran en condiciones de marginación, pobreza o vulnerabilidad. Son mujeres que enfrentan múltiples formas de discriminación y obstáculos para alcanzar una vida digna, autónoma y plena.

**VIGÉSIMA QUINTA.** – En México, estos problemas no solo existen, sino que se han vuelto más evidentes. Las mujeres enfrentan barreras estructurales que frenan su desarrollo integral desde la infancia hasta la adultez. Persisten la violencia, la desigualdad, la marginación, y, en su forma más extrema, los feminicidios, una tragedia que nos duele y nos interpela como sociedad.

Factores históricos, sociales y económicos siguen colocando a millones de mujeres en situaciones de profunda vulnerabilidad. Según datos del INEGI<sup>35</sup> y CONEVAL<sup>36</sup>, la brecha de género se manifiesta en cifras que no podemos ignorar: menos mujeres en la población económicamente activa, menor acceso a servicios de salud, mayor pobreza en hogares encabezados por mujeres, y diferencias salariales persistentes.

**VIGÉSIMA SEXTA.** – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>37</sup>, también ha jugado un papel clave en la consolidación de los principios de igualdad y justicia en México. En junio de 2011, el artículo 1º fue reformado para fortalecer la protección de los derechos fundamentales, ampliando su alcance y garantizando su aplicación más efectiva. Por otro lado, la reforma de agosto de 2001, incorporó en el artículo 4º de manera explícita la igualdad entre mujeres y hombres.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** – A nivel local, la Federación, los Estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México han creado organismos encargados de promover una cultura de igualdad entre hombres y mujeres. Estos esfuerzos se han centrado en la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas públicas en los tres niveles de gobierno, con el fin de cumplir con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de igualdad de género y a favor de los derechos de las mujeres.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** – Así mismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar,

<sup>34</sup> La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.oecd.org/en/about.html>

<sup>35</sup> Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/>

<sup>36</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. En línea: septiembre 2025. Disponible en:

<https://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx>

<sup>37</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

# GACETA PARLAMENTARIA

cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.<sup>38</sup>

**VIGÉSIMA NOVENA.** – La Suprema Corte de Justicia de la Nación elaboró **Protocolos de Actuación para quienes imparten justicia**, con el objetivo de orientar a los operadores judiciales sobre las particularidades, principios y estándares que deben seguir al resolver casos que involucren a ciertos colectivos o grupos sociales. Estos colectivos suelen enfrentar barreras para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de la población, debido a la discriminación histórica que han sufrido, como es el caso de las mujeres, entre otros. El fin último de este tipo de herramientas es asegurar que todas las personas tengan acceso a la justicia de manera plena y en condiciones de igualdad.

Esta nueva forma de concebir el derecho fue incorporada al ámbito jurisdiccional nacional a través de las sentencias de la SCJN. El Tribunal Constitucional introdujo la perspectiva de género como una forma de garantizar a las personas, especialmente a las mujeres y niñas, el acceso a la justicia de manera efectiva e igualitaria. Para ello, partió de la base que el género produce impactos diferenciados en la vida de las personas que deben ser tomados en consideración al momento de apreciar los hechos, valorar las pruebas e interpretar y aplicar las normas jurídicas, pues sólo así podrían remediararse los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, niñas y minorías sexuales.

La tesis II4o.P.31 P (11a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que juzgar con perspectiva de género implica la obligación de investigar oficiosamente las deficiencias y negligencias en el proceso penal cuando se trata de violencia de género contra las mujeres. El enfoque de la tesis es el de garantizar que las autoridades judiciales actúen con diligencia y que, si se identifican fallas en el proceso, estas sean corregidas y sancionadas. Esta perspectiva no solo busca sancionar a los agresores, sino también asegurar que el proceso judicial sea justo y equitativo, evitando la revictimización de las mujeres. Además, resalta que el derecho a la justicia debe ser comprendido como un derecho integral, que garantice el acceso a la verdad y la reparación del daño: Suprema Corte de Justicia de la Nación Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Materias(s): Constitucional, Penal (11a.) Registro digital: 2026501. Undécima Época. Tesis: II4o.P.31 P Fuente:

---

<sup>38</sup> Gobierno de México. ¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?. 2018. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

# GACETA PARLAMENTARIA

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Mayo de 2023, Tomo III página 3241 Tipo:  
**Aislada JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE INFANCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ESTE DEBER CONLLEVA LA OBLIGACION DE INVESTIGAR OFICIOSAMENTE LAS DEFICIENCIAS O NEGLIGENCIAS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAYAN INTERVENIDO EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

En conclusión a pesar de que la igualdad sustantiva y la perspectiva de género ya están mencionadas en algunas partes de la Constitución Federal, es necesario que se aborden de forma transversal, visible, expresa y, por supuesto, constitucional (hablando de la Constitución de cada uno los respectivos estados de la República, y en especial la del Estado de Durango), porque debe nombrarse y colocarse jerárquicamente a la altura del reconocimiento del problema público de la desigualdad y la discriminación.

Si bien es cierto a partir del uso de herramientas como la interpretación conforme el principio pro persona y el principio de igualdad, los derechos a la igualdad y no discriminación en sus dimensiones formal (ante la ley) y material (sustantiva) y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los cuales están protegidos por instrumentos nacionales e internacionales, el cumplimiento de las obligaciones estatales han quedado desarticuladas del proceso que conlleva llegar a la construcción de la protección de las mujeres de forma efectiva. En ese sentido, el compromiso es que de forma expresa se establezcan en la Constitución Estatal y se transite hacia la igualdad sustantiva en el lenguaje, comprensión, respeto y aplicación por parte de las personas servidoras públicas, así como de todos los sectores de la sociedad.

La igualdad y no discriminación es una norma de ius cogens, es decir, que ha sido aceptada y reconocida por la comunidad internacional en su conjunto, no admite acuerdo en contrario y únicamente puede ser modificada por otra norma posterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter<sup>39</sup>, está prevista en diversos ordenamientos y cuando no se encuentra de forma expresa está presente en función de la interpretación. Se inserta en tratados y convenciones internacionales tanto del sistema universal y en el sistema interamericano al cual pertenece México, así como en sentencias y opiniones consultivas determinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o bien observaciones generales o recomendaciones emitidas por los Comités

---

<sup>39</sup> ONU, “Normas imperativas de derecho internacional general” en el Informe de la Comisión de Derecho Internacional, Asamblea General suplemento número 10, A/74/10, Ginebra, 2019. En línea: septiembre 2025. Disponible en: [https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/reports/a\\_74\\_10.pdf](https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/reports/a_74_10.pdf)

# GACETA PARLAMENTARIA

de Naciones Unidas. A pesar de contar con todas estas herramientas no ha sido suficiente consolidar la Igualdad Sustantiva, en favor de las mujeres.

La reforma constitucional que se propone tiene por objeto el reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad, por lo cual se deberá modificar la reglamentación secundaria, para el pleno funcionamiento normativo e institucional armonizado con lo que manda la Carta Magna.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se reforman, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías"; el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 177 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4.-** Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con

# GACETA PARLAMENTARIA

discapacidad, adultos mayores, comunidades menonitas y grupos o etnias indígenas, **así como por motivo de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.**

**ARTÍCULO 5.-** Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, **expresión de género, características sexuales,** estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

...

**ARTÍCULO 6.-** El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá, **respetará, protegerá y garantizará**, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social, **el goce del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres;** además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

**ARTÍCULO 13.- ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado y los municipios ejercerán la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia; podrán celebrar convenios de coordinación y cooperación, en los términos que establezca la ley. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad,

# GACETA PARLAMENTARIA

objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos **reconocidos en esta Constitución.**

...

## **ARTÍCULO 17.- ...**

...

Toda persona tiene derecho a remuneración igual por trabajo igual, **sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

## **ARTÍCULO 61.- ...**

...

**Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Estado y los Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

## **ARTÍCULO 102- ...**

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **así como con perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

...

...

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULO 177.- . . .

El juicio político procederá contra la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los diputados, las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo y las personas titulares de los organismos de la administración pública paraestatal, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, las juezas y jueces, las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones:

I a V. . . .

. . .

. . .

. . .

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan, para dar cumplimiento a éste.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.

## LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO  
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA  
VALADEZ  
VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública que contiene reforma del artículo 28, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de septiembre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es la modificación de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones de nuestra entidad, con el propósito de incluir la posibilidad que las instituciones educativas implementen la modalidad de servicio social mediante tutorías o la impartición de pasantías de matemáticas, lengua extranjera, química, física, biología y, en general, de las diferentes materias y ramas del conocimiento en favor de estudiantes de inferior o similar nivel educativo.

Además, se incluye la posibilidad de que el servicio social se pueda prestar en modalidad presencial, semi presencial o mixto, o a distancia mediante el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, la posibilidad de que los estudiantes de niveles educativos en los que es requerido la prestación del servicio social, como requisito para la titulación, el poder realizarlo a distancia y mediante las múltiples herramientas que nos brindan las tecnologías de la información.

Así mismo, el beneficio que pueden tener los estudiantes que tengan dificultad para acreditar la materia de matemáticas, de inglés, física, química o cualquiera otra, podrán recibir apoyo de estudiantes capacitados en dichas áreas, desde la comodidad de su hogar y con un menor costo para ambas partes.

Las facilidades que brindan las tecnologías de la información y comunicación, se han venido aprovechando en todas las ramas del conocimiento y la difusión del mismo, lo que evidentemente se puede aprovechar para facilitar a estudiantes que se encuentran en puntos distintos, para las interacciones necesarias entre los que tiene el nivel para ayudar a aquellos que se les complica determinada materia o rama del saber.

**CUARTO.-** Cabe destacar que el Servicio Social, según la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), pone en juego conocimientos, saberes y experiencias en beneficio o interés de la sociedad mexicana. Es punto de partida del desempeño profesional que consiste en aplicar, confrontar, retroalimentar y consolidar los conocimientos, capacidades y habilidades adquiridas durante la formación académica para contribuir en la atención de la problemática social.

Esta acción se efectúa a partir de actividades programadas y coordinadas desde distintas instituciones u organizaciones de los sectores público y social. Asegura además dicha institución que una buena elección del programa en el que se realice el servicio social permitirá tener una experiencia previa a la inserción laboral, la oportunidad de desarrollar y robustecer la investigación de tesis, o bien titularte con un informe tesina de acuerdo con los lineamientos de la Coordinación de tu carrera. En muchos casos el servicio social es incluso una experiencia de vida, además de ser un requisito.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ÚNICO.** – Se reforma el **artículo 28**, de la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

### **Artículo 28...**

...

...

...

**Las instituciones educativas podrán implementar la modalidad de servicio social mediante tutorías o la impartición de pasantías de matemáticas, lengua extranjera, química, física, biología y, en general, de las diferentes materias y ramas del conocimiento, en favor de estudiantes de inferior o similar nivel educativo.**

**El servicio social se podrá prestar en modalidad presencial, semi presencial o mixto, o a distancia mediante el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ  
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública que contiene reformas a la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de desayunos escolares.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas a la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **desayunos escolares** con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de octubre de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la “Cuarta Transformación”, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial **reformar la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**.

**SEGUNDO.-** La iniciativa tiene como objetivo que en aquellos municipios con mayores índices de marginación se atiendan de manera prioritaria en la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica.

**TERCERO.-** El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que respecta la Constitución Política Local, en su artículo 21º se establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los hábitos alimenticios y combatir la obesidad.

De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, numeral 1 señala que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores en México se reconoce el derecho de todas las personas a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, es fundamental que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a desayunos equilibrados en las instituciones educativas, los cuales deben proporcionar los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo.

El desayuno, considerado la comida más importante del día, les ofrece la energía requerida para enfrentar sus actividades diarias y favorece un rendimiento académico óptimo. Asegurar que los educandos reciban una alimentación adecuada no solo apoya su salud, sino que también impulsa su bienestar general y su éxito en el ámbito escolar.

**QUINTO.-** Cabe mencionar que en el Tercer Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, se establece que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, uno de sus objetivos es consolidar la asistencia social alimentaria y el desarrollo comunitario en el Estado, a través de garantizar el acceso permanente a una alimentación suficiente y de calidad para personas en situación de vulnerabilidad.

A través de los programas de Asistencia Social Alimentaria del Gobierno del Estado, se ha consolidado la atención y el acceso permanente a una alimentación saludable, garantizando con ello una mejor nutrición, así como el desarrollo comunitario al fortalecer los lazos entre escuelas, familias y autoridades.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, con la intención de dar continuidad a los incisos que se mencionan en el mismo, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ÚNICO.** – Se reforma la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I a la XXXVI...

**XXXVII.-** Fomentar la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal, **se atenderán de manera prioritaria a quienes se encuentran en las zonas con mayores índices de marginación en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.**

**El Sistema Educativo Estatal, dentro de sus programas y acorde a sus posibilidades presupuestarias, procurará establecer acciones para garantizar que en los planteles educativos de educación básica se cuente con el servicio de profesionistas en nutrición, con la finalidad de:**

a) y b) ...

De la XXXVIII a la LVII.- ...

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días  
del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ  
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se adicionan las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de lenguaje nacional.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez integrantes de la Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene adiciones a diversas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **lenguaje nacional**, con base en los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de octubre de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La iniciativa propone incorporar en la Ley de Educación del Estado de Durango la tarea adicional de promover de manera permanente el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, como parte esencial de la formación integral del alumnado y del fortalecimiento de la cultura lingüística de nuestro Estado.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, en los últimos años se ha observado una disminución en las habilidades lingüísticas de los estudiantes, reflejada en deficiencias de redacción, ortografía, comprensión lectora y expresión verbal.

Este fenómeno, agravado por el uso excesivo de medios digitales y el descuido en las prácticas escolares de escritura y lectura, repercute directamente en la calidad del aprendizaje y en la capacidad de los alumnos para desenvolverse de manera efectiva en los distintos ámbitos de la vida.

El sistema educativo tiene, por tanto, la responsabilidad de promover el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, no solo como parte de una asignatura específica, sino como una competencia transversal que se fortalezca en todas las áreas del conocimiento y en la vida institucional cotidiana.

# GACETA PARLAMENTARIA

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que necesario que las escuelas asuman un compromiso institucional con el buen uso del idioma, tanto en la comunicación entre docentes, estudiantes y personal administrativo, como en los documentos oficiales, materiales escolares y actividades académicas.

Regular esta obligación a través de la Ley de Educación del Estado permitirá que todas las instituciones públicas impulsen programas, talleres, concursos y acciones formativas orientadas al fortalecimiento de las capacidades comunicativas del alumnado.

La lengua española, además de ser un instrumento de comunicación, es patrimonio cultural y símbolo de identidad nacional, de tal manera que, al cuidarla, usarla correctamente y transmitirla con respeto se constituye una forma de preservar nuestra historia y de asegurar que las nuevas generaciones cuenten con las herramientas necesarias para pensar, dialogar y construir una sociedad más informada, crítica y participativa.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente forma:

### ARTÍCULO 9. ...

...

I a la XXXI

**XXXII. Promover, de manera permanente, el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, fomentando la buena redacción, el uso de las reglas gramaticales y ortográficas, así como la comprensión lectora y expresión verbal, como parte de la formación integral del alumnado y del fortalecimiento de la cultura lingüística nacional de origen histórico.**

**XXXIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos que no contravengan esta ley.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

**LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se reforma el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”, de la LXX legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas al inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de octubre de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial **reformar el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**.

**SEGUNDO.-** La iniciativa busca reformar y adicionar el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, con el objeto de reducir los porcentajes de sobrepeso y obesidad infantil en las escuelas, así como las diferentes enfermedades causadas por estos padecimientos, estableciendo mecanismos de vigilancia permanente por parte de las autoridades escolares para fomentar una alimentación y vida saludable.

**TERCERO.-** La obesidad es una compleja enfermedad crónica que se define por una acumulación excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. La obesidad puede provocar un aumento

# GACETA PARLAMENTARIA

del riesgo de diabetes de tipo 2 y cardiopatías, puede afectar la salud ósea, la reproducción y aumenta el riesgo de que aparezcan determinados tipos de cáncer. La obesidad influye en aspectos de la calidad de vida como el sueño o el movimiento.

Cuando las niñas y niños continúan teniendo dichos hábitos que les hacen padecer la obesidad o sobrepeso, conforme pasa el tiempo tienden a tener diabetes, hipertensión, incluso problemas renales y cardiovasculares derivados de ello. La obesidad en la infancia y la adolescencia tiene consecuencias psicosociales adversas; afecta al rendimiento escolar y a la calidad de vida, a lo que se añaden la estigmatización, la discriminación y la intimidación.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum, ha implementado la Estrategia Nacional "Vive Saludable, Vive Feliz" para promover la alimentación saludable y el bienestar en las escuelas. Esta estrategia tiene como principal interés apoyar a las familias, a los maestros y maestras a enseñar a los niños y niñas a construir una vida saludable con bienestar. Del mismo modo, incluye la prohibición de alimentos ultra procesados y con bajo valor nutricional en las cooperativas escolares, el fomento del consumo de agua potable y la capacitación a personal escolar. Además, se busca educar y cuidar la salud mental de estudiantes, padres y maestros sobre la importancia de una alimentación saludable y un estilo de vida activo, sin duda un programa muy atinado en nuestro País que presenta altos niveles en obesidad infantil.

El Gobierno de México, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), informaron que, a través de la estrategia "Vive Saludable, Vive Feliz", del 12 de marzo al 16 de julio, se ha valorado la salud de casi 4 millones de estudiantes de 27 mil 409 primarias públicas de todo el país, de los que, 1 de cada 2 niños tiene peso fuera de rango: 18.5 por ciento tiene sobrepeso; 18.3 por ciento tiene obesidad; 13.5 por ciento tiene peso bajo; y 49.7 por ciento tiene peso normal.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que las medidas que por esta vía se proponen, pretenden generar acciones enfocadas a proteger la salud de la población, con la finalidad de evitar el consumo de productos que afecten la salud y favorezcan el sobrepeso y la obesidad; a través de la actualización del marco jurídico que regula las acciones en materia de prevención del sobrepeso y la obesidad, a fin de generar políticas públicas para erradicar estos padecimientos en el Estado de Durango, dotando a las autoridades de disposiciones precisas para el cumplimiento de sus atribuciones en esta materia, con especial énfasis en acciones enfocadas a niñas, niños y adolescentes que asisten a centros educativos, tanto públicos como privados.

# GACETA PARLAMENTARIA

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ÚNICO.** – Se reforma y adiciona el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I a la XXXV...

XXXVI. ...

a) al d)...

e) Tratándose de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, queda prohibida la preparación, comercialización, **publicidad** y distribución de alimentos y bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales; quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas en los planteles escolares, deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal.

**Las personas responsables de la aplicación y vigilancia permanente de las disposiciones señaladas en el presente artículo al interior de las escuelas, serán las que ejerzan cargos directivos y las autoridades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones.**

f) al i) ...

XXXVII a la LVII...

## ARTICULOS TRANSITORIOS

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se reforman la fracción IX y X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 171 TER, así mismo se adiciona un artículo 171 NONIES a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de Escuela para padres.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mandía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **Escuela para Padres**, con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de noviembre de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial **adicionar las fracciones XI y XII al artículo 171 TER y adicionar un artículo 171 NONIES a la Ley de Educación del Estado de Durango**.

**SEGUNDO.-** La iniciativa busca fomentar la paternidad responsable y promover la corresponsabilidad en el cuidado y crianza. En ese sentido, la Escuela para Madres y Padres de la Secretaría de Educación Pública del Estado se configura como el espacio idóneo para asumir esta responsabilidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

Dicha estructura, por su naturaleza educativa y de vinculación con las comunidades escolares, tiene la capacidad de incidir de forma directa en los padres de familia, promoviendo talleres, programas y estrategias de sensibilización sobre la importancia de la paternidad responsable.

Asignar esta responsabilidad a la Escuela de Padres permitiría articular políticas públicas más efectivas y con alcance real, fortaleciendo la colaboración entre familia y escuela, y generando entornos familiares más sanos y comprometidos. Además, facilitaría la capacitación y el acompañamiento a los padres de familia, dotándolos de herramientas que promuevan la comunicación, el respeto y la corresponsabilidad en la crianza.

**TERCERO.-** La paternidad responsable, es el involucramiento activo del padre, en su rol no solamente como proveedor sino también en la crianza y el día a día de sus hijos. Este concepto se manifiesta en la realidad cuando los padres están junto a su familia en todos los procesos de sus hijos, asumiendo de forma innata el cuidado de ellos. Esto también significa e implica dejar atrás el pensamiento basado en que la crianza de los bebés e hijos en general es una actividad exclusiva de mamá.

La paternidad responsable constituye un eje fundamental para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como para la consolidación de una sociedad más equitativa y consciente de sus deberes familiares y sociales.

En la actualidad, el ejercicio de la paternidad no debe limitarse al cumplimiento de obligaciones económicas o materiales, sino que debe concebirse como una corresponsabilidad activa en la formación emocional, educativa y social de los hijos.

El involucramiento del padre como figura masculina dentro del núcleo familiar resulta indispensable para el equilibrio y fortalecimiento de los lazos afectivos, para el aprendizaje de valores y para el desarrollo de la autoestima y seguridad de las y los menores.

A propósito de esto, existen numerosos estudios que han demostrado que la participación activa del padre en la vida cotidiana de los hijos incide positivamente en su rendimiento escolar, su estabilidad emocional y su integración social.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores, la educación de las nuevas generaciones no puede seguir descansando únicamente en las madres, abuelas o figuras femeninas; es momento de reconocer y fomentar el papel esencial del padre en la formación de sus hijas e hijos.

Por ello, resulta impostergable establecer de manera formal y con fundamento institucional la responsabilidad de promover la paternidad responsable desde la Secretaría de Educación Pública

# GACETA PARLAMENTARIA

del Estado, a través de la Escuela de Padres, consolidando así un sistema educativo y social más justo, incluyente y comprometido con el bienestar de las familias.

En este ámbito las instituciones educativas tienen una oportunidad única; pueden ser los primeros espacios en donde los hombres jóvenes aprenden sobre la corresponsabilidad en la crianza. Es importante que las instituciones introduzcan programas sobre paternidad responsable dirigidos a los padres como figura masculina.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que la promoción de la paternidad responsable puede ser un motor de cambio, derivado de que, cuando los hombres se ven como cuidadores activos, no solo benefician a sus hijos, sino que también contribuyen a liberar a las mujeres de cargas desiguales en el hogar y en el trabajo.

El hecho de que la figura paterna se involucre más en los asuntos escolares y socio culturales de los hijos es una forma de gozar de una paternidad responsable, pues tradicionalmente la madre de familia es quién permanece atenta a este tipo de tareas. Sin duda, este tipo de cambios producen una sensación de tranquilidad en donde los menores se sienten más acompañados y apapachados por ambos padres.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman la fracción IX y X y se **adicionan las fracciones XI y XII** al artículo 171 TER, así mismo se **adiciona un artículo 171 NONIES** a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 171 TER. ....

# GACETA PARLAMENTARIA

I. a la VIII. ....

- IX.** Robustecer el respeto hacia los profesores por parte de los educandos;
- X.** Prevenir el embarazo a temprana edad, por medio de pláticas de educación sexual;
- XI.** Incentivar la paternidad responsable, entendida como la participación constante y consciente de la figura masculina en los procesos educativo de sus hijas e hijos, y
- XII.** La demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley, así como las que se consideren pertinentes por las Escuelas para Madres y Padres.

**ARTÍCULO 171 NONIES.** Los talleres, cursos, conferencias, o cualquier otra herramienta empleada por las Escuelas para madres y padres, a fin de promover la paternidad responsable, deberá integrar los siguientes contenidos:

- a)** Fomentar la participación del padre en el cuidado y formación diaria de sus hijas e hijos;
- b)** Concientizar sobre la importancia de establecer vínculos afectivos y cercanos, más allá del aspecto económico;
- c)** Promover el involucramiento del padre en los procesos educativos y actividades escolares;
- d)** Fortalecer la convivencia y el desarrollo emocional entre el padre y sus hijas e hijos; y
- e)** Impulsar el cumplimiento responsable de las obligaciones alimentarias y de provisión.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ  
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## Asuntos Generales

No se registró asunto alguno.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Clausura de la sesión.**